



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70, zona 10, Edificio Poladrum, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de San Marcos, siendo las 9 horas con 30 minutos del día 30 de abril de dos mil doce, en 5a avenida B y 11 calle, zona 1, 2o piso del Complejo Social Municipal, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-110-2012 de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

Doc.: CNEE-110-2012
Exp.: GITA-86-12



(f) Notificado

(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-110-2012
Guatemala, 26 de abril de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-91-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, es de doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y un quetzales con cuarenta y ocho centavos (Q.268,761.48) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento cincuenta y dos mil diez millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.152010 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce; **b) Ajuste Semestral: b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto ciento cincuenta y cuatro mil trescientas noventa y nueve millonésimas (1.154399) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto doscientas veintiséis mil quinientas once millonésimas (1.226511); **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF_{BT}) será igual a uno punto doscientas cuarenta y siete mil doscientas cuarenta y dos millonésimas (1.247242) y Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACF_{MT}) será igual a uno punto doscientas cuarenta y siete mil doscientas cuarenta y dos millonésimas (1.247242); y **b.3)** Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) será igual a uno punto trescientas cuarenta mil ciento sesenta y cinco (1.340165), para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ciento cincuenta y dos mil diez millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.152010 Q/kWh)**.
 - I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.557928	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social
PPST	57.048555	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.557928	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PESTAP	0.557928	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PESTBTDFP	0.557928	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTBTDP	0.557928	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMDFP	0.557928	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTMTP	0.557928	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	0.557928	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.557928	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.557928	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

- I.III Para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por Consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor	Valor
Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.154399
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.226511
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.247242
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT)	1.247242
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.340165

- I.IV Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.796443
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.962872
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	202.318200
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.485949
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.216148
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.632183



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	202.318200
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.485949
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.867320
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.903679
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	202.318200
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.485949
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.485949
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.485949
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.410950
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.910084
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	703.715477
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.421730
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	70.134217
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.605080
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	703.715477
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.421730
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.330792
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.878744
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	703.715477
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.421730
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.421730
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.421730
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.111248
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.329944
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.228146
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.058226
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.058226
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.058226
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	67.957166
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.011504
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.011504
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.011504
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	35.725605



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN		
CACYR BTS-m	130.8400581	Quetzales / Cliente -mes
CACYR BTD-BTH-m	392.5201756	Quetzales / Cliente -mes
CACYR MTD-MTH-m	1,177.560526	Quetzales / Cliente -mes

I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.059376%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE


Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente




Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

